

Señor presidente,

El Salvador agradece la celebración de este debate interactivo, el cual resulta muy oportuno. Sobre el concepto de responsabilidad de proteger los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron unánimemente en el documento Final de la Cumbre Mundial 2005 que “cada estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, convinieron también en que la comunidad internacional debía ayudar a los estados a ejercer esa responsabilidad. En todo caso, cuando “sea evidente” que un Estado “no protege” a su población de los cuatro crímenes o actos especificados, confirmaron que la comunidad internacional estaba dispuesta a adoptar medidas colectivas “de manera oportuna y decisiva” por medio del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de Naciones Unidas.

Mi delegación agradece al Secretario General por la preparación del informe A/64/864 el cual nos permite seguir desarrollando el concepto de la responsabilidad de proteger.

En ese sentido, Mi delegación quisiera hacer algunos comentarios sobre el tema:

La importancia de contar con la información oportuna, precisa y objetiva que permita determinar en base a derecho si existe una situación que podría llegar a constituir cualquiera de estos cuatro crímenes que se han señalado.

La subordinación de la actuación del estado a las leyes es lo que le da su legitimidad. El imperio del derecho sobre la voluntad de los gobernantes y la existencia de un orden jurídico e institucional previsible constituyen condiciones imprescindibles para la plena vigencia de los derechos en general y particularmente para el absoluto respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados miembros compartimos los valores esenciales y los preceptos de la Carta de Naciones Unidas y por ello la aplicación del concepto de responsabilidad de proteger debe ser en total concordancia con la misma. El hecho obvio que la observancia de los valores de la Carta varíen de país a país no autoriza ni recomienda puntos de vista u opiniones que no nos lleven a ningún lado

Los límites políticos de la responsabilidad de proteger fueron establecidas claramente por los Jefes de estado y de Gobierno en 2005 y no tenemos mandatos para alterarlas de algún modo u otro.

Ignorar preocupaciones legítimas expresadas por muchos estados miembros no nos harán avanzar si queremos tener éxito, debemos tomar en cuenta esas preocupaciones de manera efectiva asegurando que la implementación de la responsabilidad para proteger sea totalmente consistente con la Carta. Además la alerta temprana tiene que contar con la mayor información posible para tener los elementos necesarios y realmente considerar jurídicamente que es momento de proceder. Esto significa entre otras cosas reconocer que la responsabilidad de proteger del Estado no califica su soberanía, tal responsabilidad es tomada por los estados individualmente.

Por otro parte el atributo de soberanía no constituye una excepción para el Estado de su obligación a proteger su población. Por el contrario es precisamente de este atributo que se deriva tal obligación. Es importante tener un entendimiento claro de la naturaleza de la responsabilidad para proteger

Asimismo, los medios de solución pacífica serán siempre una precondition para que en última instancia entre en juego el concepto. Asimismo apoyamos la iniciativa del Secretario General de llevar a cabo un diálogo interactivo sobre la función de las

organizaciones regionales y subregionales en la puesta en practica de la responsabilidad de proteger.

Muchas Gracias señor Presidente.